



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 010 -2011-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 20 ABR 2011



VISTO:

El Expediente con registro Sisgedo N° 268761, materia del Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por Don Genaro Zambrano Ispilco, contra el Oficio N° 040-2011-GR-CAJ-DRA/OAD de fecha 24 de enero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acto Administrativo del visto la Dirección Regional de Agricultura comunica al recurrente la improcedencia a su solicitud de transferencia del Tractor Agrícola de fabricación China, Marca SHANGAI – 504 de 50 hp, con N° de chasis 012459 y Motor 29828, en razón de las consideraciones que contiene el Informe Legal N° 003-2011GR-CAJ/DTRA/OAJ;

Que, mediante el recurso de su propósito, y sujeto a las condiciones establecidas en el artículo N° 209 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, el recurrente; en representación del Comité de Desarrollo de la Cuenca Porcón, se apersona a esta Instancia manifestando haber gestionado en la ciudad de Lima, conjuntamente con un grupo de moradores y el apoyo de una ONG, la "Adquisición" del tractor a que se precedentemente se alude, el cual posteriormente sería remitido al Ministerio de Agricultura, para que con posterioridad de la correspondiente cesión en uso e incautación del mismo se hayan cometido una serie de abusos y actos injustos contra el comité que representa, pretendiendo la revocatoria de la impugnada;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que; mediante Convenio, suscrito en fecha 20 de septiembre de 1995, entre los representantes legales de la Dirección Regional Agraria y el Comité de Desarrollo de la Cuenca Mashcón-Río Cajamarquino, se estableció la Cesión en Uso del Tractor Marca Shangay Modelo 504 Color Celeste Chasis N° 012459 Motor 29828, con todos sus implementos a efectos de su uso gratuito por el plazo de 02 años según establece la Clausula Primera del convenio en mención, obligándose a proteger la unidad en mención a través de una póliza que lo cubra contra todo tipo de riesgo, la cual sería emitida a favor de la Sub Región Agraria Cajamarca;

Que, el convenio precedentemente citado fue renovado en fecha 04 de noviembre de 1999, sujeto a las mismas condiciones, dejándose constancia que es suscrita por el representante del Sub Comité de Desarrollo de la Cuenca Mashcón –Tual, adicionándose cláusula que refería la obligación de hacer la entrega del bien, al cumplimiento del plazo y sin más deterioro que el de su uso ordinario en cumplimiento del artículo 181 del decreto supremo N° 154-2001-EF por ser un bien mueble de propiedad del estado, extremos que no fueran cumplidos no obstante el reiterado requerimiento mediante Oficio N° 1666-2001-CTAR-CAJ/DRA-OA-PATRI de fecha 14 de noviembre de 2001, Oficio N° 1340-2002-CTAR-CAJ-DR-AG/OAD-UASA de fecha 03 de octubre de 2002, entre otros, lo cual comprueba la real pertenencia del bien a la Dirección Regional de Agricultura y que se ratifica con el Pedido Comprobante de Salida obrante a folios 05 de actuados y el oficio N° 059-2010-GR-CAJ/DRA.OAD-PATRI de fecha 07 de octubre de 2010;

Que, de actuados se aprecia la existencia de denuncia por ante el Ministerio Público, Investigación N° 2009-112, seguida contra un tercero, por delito contra el patrimonio en su modalidad de apropiación ilícita en agravio del Ministerio de Agricultura, que alude al bien precedentemente citado lo que permite colegir que el bien materia de autos fue indebidamente utilizado por persona ajena a quien suscribiera los originales convenios, sin que en el expediente fuente se acredite hasta la fecha, el cumplimiento de la obligación de la adquisición de la póliza de seguros ni informes que certifiquen un adecuado uso del bien en cesión, el cual se encuentra a la fecha en poder de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, con relación al extremo referido a la "transferencia" del bien en mención, resulta necesario dejar establecido que este tipo de bienes no se sujeta a lo que establece el Artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, sino a los actos de administración previstos en el artículo 123 de la acotada, que son: Afectación en uso, Cesión en uso y Arrendamiento, en este entender el impugnante ha incumplido las clausulas del convenio primigenio y debe de sujetarse a la Clausula de Resolución del mismo, consecuentemente improcedente el impugnatorio

Estando al Dictamen N° 203-2011-GR-CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29151; D. S. N° 007-2008-Vivienda y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por Don Genaro Zambrano Ispilco, contra el Oficio N° 040-2011-GR-CAJ-DRA/OAD de fecha 24 de enero de 2011, por las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

[Signature]
Ing. Julio César Ullien Portal
GERENTE